



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 11 de junio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N.º 3511—2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 239-GAL-MDSS, Informe N.º 050-2018-CS-MDSS, sobre nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N.º 020-2018-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 44º de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que “ El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad o el Comité Especial configuren alguna de las causales antes detalladas;

Que, por tanto, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos;

Que, conforme a la norma previamente expuesta, en el presente caso se tiene que mediante Informe N.º 050-2018-CS-MDSS de fecha 29 de mayo de 2018, el Presidente de Comité de Selección solicita nulidad de oficio AS N.º 020-2018-MDSS por haberse vulnerado el Artículo 24º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que en fecha 09 de mayo de 2018, en su calidad de Gerente Municipal encargado aprobó el expediente de contratación con FORMATO N.º 02 (32-2018-SGA-MDSS); posteriormente, en su calidad de Gerente Municipal encargado aprobó las bases del procedimiento de selección mediante el Formato N° 07 (030-2018-CS-MDSS), precisando que no participó en la elaboración de las bases ya que se encontraba ejerciendo el cargo de Gerente Municipal, por lo que asumió el presidente suplente Ing. Edwin Montesinos Cueva; que en fecha 18 de mayo de 2018 el Comité de Selección redacta el acta de absolución de consultas y observaciones, el cual es suscrito por su persona como presidente titular para luego ser publicado en el SEACE. Por ello solicita que en atención al Artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado, se emita el acto resolutorio mediante el que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio hasta la etapa de consultas y observaciones y se recomponga el comité de selección.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, al respecto debemos mencionar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 138-GM-2018-MDSS de fecha 04 de mayo de 2018 el Gerente Municipal resuelve conformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.º 20-2018-MDSS para la contratación de la ejecución de obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles 1,2 y 3 de la APV Villa Nueva Esperanza del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco" con la siguiente conformación:

- ✓ Presidente titular: Ing. Rubén Molina Martínez.
- ✓ Miembro Titular: Ing. Joaquín Loayza Espejo.
- ✓ Miembro Titular: Lic. Ruth Lilian Vera Rossel.

Que, posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N.º 293-2018-A-MDSS-SG de fecha 07 de mayo de 2018, se resuelve encargar temporalmente la Gerencia Municipal al Ing. Rubén Molina Martínez por ausencia del Gerente Municipal por los días 07, 08, 09 y 10 de mayo de 2018.

Que, en fecha 09 de mayo de 2018, el Ing. Rubén Molina Martínez en su calidad de Gerente Municipal encargado suscribe el formato N.º 02 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" mediante el cual se aprueba el expediente de contratación.

Que, en fecha 10 de mayo de 2018, el Ing. Rubén Molina Martínez en su calidad de Gerente Municipal encargado suscribe el formato N.º 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" mediante el cual se aprueba las bases y la solicitud de interés;

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, el Comité de Selección suscribe el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de la A.S. N.º 020-2018-MDSS, en el cual, el Ing. Rubén Molina Martínez suscribe en calidad de Presidente del Comité de Selección;

Que, finalmente mediante Informe N.º 050-2018-CS-MDSS de fecha 29 de mayo del 2018, el Ing. Rubén Molina Martínez en su calidad de Presidente de Comité de Selección solicita nulidad de oficio de la AS N.º 020-2018-MDSS por haberse vulnerado el Artículo 24º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en este sentido es importante citar el Artículo 24º del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF - Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) que establece lo siguiente:

"Artículo 24.- Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:

1. El Titular de la Entidad.
2. Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
3. Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas."

Que, así también, corresponde tener en cuenta que el Artículo 66º del Reglamento establece que:

"Artículo 66.- Etapas

La adjudicación simplificada contempla las siguientes etapas:

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la buena pro.



Que, como se puede evidenciar de los hechos antes expuestos, el Ing. Rubén Molina Martínez ha sido designado como miembro del Comité de Selección, posteriormente asumió temporalmente el cargo de Gerente Municipal encargado, por lo que aprobó el expediente de contratación, así como las bases del procedimiento de selección;



Que, de este modo se advierte que, si bien el Ing. Rubén Molina Martínez no realizó ningún acto durante las etapas de convocatoria y publicación de bases, registro de participantes, y formulación de consultas y observaciones, sí ha realizado y/o emitido actos como integrante del Comité de Selección a partir de la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; en ese sentido, se tiene que a partir de la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones se ha contravenido lo establecido por el inciso 3 del Artículo 24° del Reglamento, ya que el funcionario que en calidad de Gerente Municipal encargado aprobó el expediente de contratación y aprobó las bases del Procedimiento de Selección, ha integrado el Comité de Selección en calidad de Presidente;

Que, en esa medida al evidenciarse que hubo contravención al inciso 3 del Artículo 24° del Reglamento, se ha incurrido en la causal de nulidad prescrita por el inciso 1 del Artículo 44°, ya que se ha prescindido de una norma esencial del procedimiento;

Que, en atención a lo previamente expuesto, conforme a lo establecido por el inciso 2 del Artículo 44° corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES;

Que, con Opinión Legal N.° 239-2018-GAL-MDSS, de fecha 29 de mayo de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina que se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 020-2018-MDS, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse la adjudicación simplificada hasta la etapa de absolución de consultas y Observaciones. El titular de la entidad deberá emitir acto resolutivo conforme al numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N.° 30225;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 020-2018-MDSS para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES 1, 2 Y 3 DE LA APV. VILLA NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 020-2018-MDSS para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES 1, 2 Y 3 DE LA APV. VILLA NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO - CUSCO", hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal la reconfiguración del Comité de Selección del Procedimiento Selección - Adjudicación Simplificada N.° 020-2018-MDSS para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles 1,2 y 3 de la APV Villa Nueva Esperanza del distrito de San Sebastián - Cusco - Cusco".

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia fedatada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que en atención a sus funciones tome las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a los interesados.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

